

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por JESUS ANTONIO VALLEJO TORO en contra de LUIS EDUARDO CAMPIÑO GIZMAN y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIDOS (2022) – NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTAL:

- Letra de cambio LC-2118079126.

PRUEBA POR INFORME:

- Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se oficie a SUPER GIROS de SUSUERTE para que con destino al proceso se aporte copia de los comprobantes de los giros realizados por el señor LUIS EDUARDO CAMPIÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 10.273.686 a favor del señor JESÚS ANTONIO VALLEJO TORO C.C. 10.267.355, entre el 9 de junio de 2016 y mayo de 2021; en el evento de no contarse con copia de los comprobantes de los giros, deberá remitirse certificación sobre los mismos, en los que se indique fecha y valor de cada uno.

A la entidad se le concede un término de cinco (5) días para responder.

Por la parte demandada:

DOCUMENTAL:

- Recibo giro postal 30 de enero de 2021.

- Recibo giro postal 05 de abril de 2021.

No se tendrán como prueba los recibos de giro postal restantes ya que resultan ilegibles.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir de manera virtual a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de

confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En lo posible se evacuarán todas las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 034 del 28 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf127f8ccedb682b296ab9b4bb43848c2ca106aaa3066708a254a7bb05c3ed**

Documento generado en 25/02/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>